

establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza a 14 de enero de 2005.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

358 RESOLUCION de 14 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de hembras reproductoras con transición en el T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por Granja El Pepillo, S. L.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General de Calidad Ambiental para la concesión de una Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Granja El Pepillo, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2002 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de Granja el Pepillo, S. L., para la instalación de una explotación porcina de hembras reproductoras con transición con capacidad para 820 cerdas. La explotación se ubica en el polígono 102, parcela 246, con coordenadas UTM, X=645.360 e Y=4.657.250, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (750 emplazamientos para cerdas), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se abrió un periodo de información pública, preceptivo para ambos procedimientos, mediante Resolución de fecha 3 de noviembre de 2003 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 138 del 17 de noviembre de 2003, lo que se notificó al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Durante el plazo reglamentario no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 9 de febrero de 2004. Asimismo, el 14 de junio de 2004 se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia; recibíéndose respuesta favorable a 27 de agosto de 2004. Igualmente se solicitó informe a la Dirección General del Medio Natural, la cual lo

emitió en sentido desfavorable con fecha 10 de agosto de 2.004, debido a ciertas deficiencias detectadas en la documentación presentada.

Quinto. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, tuvo lugar el pasado 17 de septiembre de 2004, mostrando su disconformidad con el informe de carácter desfavorable emitido por la Dirección General del Medio Natural.

Sexto. Con fecha 8 de octubre de 2.004 se remite a la Dirección General del Medio Natural escrito presentado por el promotor en el que se solicita la revisión del informe negativo emitido por la Dirección General del Medio Natural y se realizan aclaraciones en relación al suministro de agua y energía así como en referencia a la aplicación del estiércol fluido generado al terreno.

Finalmente con fecha 25 de noviembre de 2.004 se recibe contestación de la Dirección General del Medio Natural en la finalmente se informa favorablemente el proyecto.

Séptimo. Se ha notificado la propuesta de Resolución al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para que éste pudiera formular las observaciones que estimara oportunas y, transcurrido el plazo reglamentario, no se han recibido observaciones a dicha propuesta.

Octavo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—La instalación no se ubica en el interior de ningún espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000. La granja se encuentra a 5,6 km de un espacio incluido en la ZEPA «Lagunas y carrizales de Cinco Villas» (Cod.0000289). Por su ubicación, la explotación proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan para la Conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2.—El emplazamiento se localiza en Zona No Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3.—Según el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón el término municipal de Ejea de los Caballeros presenta una carga ganadera que puede calificarse de media, con un índice de presión de 52 Kg de N por Ha de tierra cultivable, siendo la situación comarcal más favorable (39 Kg N/Ha y año).

4.—El promotor ha acreditado una superficie de cultivo suficiente para poder aplicar a la tierra el estiércol generado en la granja en dosis que le permiten cumplir con la normativa vigente.

5.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

6.—La zona donde se encuentra la granja corresponde a un área agrícola, localizada entre los ríos Arba y Riguel, siendo el más cercano este último a una distancia aproximada de 3.800 metros por su margen izquierda. La red hidrográfica local es tributaria de ambos ríos. Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el área se encuentra sobre la Unidad Hidrogeológica nº 4.09 «Arbas».

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica

básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Se otorga la Autorización Ambiental Integrada a Granja El Pepillo, S. L. para la instalación de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad de 820 cerdas reproductoras, 4 verracos y 98 cerdas de reposición, con una superficie total a edificar de 3.746,28 m² a ubicar en el polígono 102, parcela 246, con coordenadas UTM, X=645.360 e Y= 4.674.250, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). La Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Se autoriza la construcción de un total de 5 naves; 1 nave de gestación con capacidad para 704 plazas y dimensio-

nes (61,35 x 25,70) m², 1 nave de maternidad con capacidad para 160 plazas y dimensiones (63,42 x 14,50) m², 1 nave de reposición con capacidad para 98 plazas y dimensiones (24,30 x 7,62) m², 1 nave de transición con capacidad para 2.800 plazas y dimensiones (51,94 x 18,51) m² y una nave para vestuarios y almacén de dimensiones (12 x 8,64) m². Se autoriza también la construcción de una fosa de estiércoles de dimensiones (32 x 32 x 3) m³ con taludes 1/1, con capacidad útil de 2.035,83 m³, de acuerdo con el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, de normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como una fosa de cadáveres de dimensiones (4 x 3 x 2) m³, igualmente impermeable, con capacidad total de 24 m³. Todas las instalaciones estarán valladas perimetralmente y contarán con vado sanitario dotado de sistema de limpieza a presión para desinfección de vehículos.

2.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se establece en 11.972 m³/año. El agua procederá de una acequia de riego derivada del Canal de las Bardenas.

2.3.—El suministro energético a la explotación se realizará gracias a generadores eléctricos alimentados por combustible diesel, siendo el consumo estimado de 9.672,5 kWh/año. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo de Control Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 3.690 kg/año de Metano, 4.100 kg/año de Amoníaco y 16,4 kg/año de Óxido nítrico. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, será de 5.287,88 m³ anuales, equivalentes a 15.665 kg de nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la aplicación a la tierra del estiércol, será la acreditada por el promotor, un total de 80,21 ha, valor superior a la mínima necesaria en este caso (74,60 ha). Esta superficie es aportada por los siguientes propietarios que han autorizado este uso: D. Antonio Mejoral Cardona (62,92 ha), D^a. M^a. Esther Larragay Lambán (17,29 ha). Estas superficies son las resultantes tras descartar, de entre las parcelas propuestas por el promotor, las designadas en «retirada obligatoria» y retirada voluntaria» y en las que no se autoriza la aplicación del estiércol. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a la misma de aguas pluviales y de escorrentía. Dicha fosa deberá disponer de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.7.—Según los índices contenidos en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación proyectada producirá anualmente unos 116,44 kg de residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados —debidamente separados si es necesario— en

contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida con gestor autorizado.

2.8.—Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre; la fosa de cadáveres existente únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.10.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc, especies que pueden ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

g) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro. En particular, para el material de cubrición se recomienda elegir un color entre una gama de colores desde el amarillo al rojo claro (art. 99 N.U.E.P.G.O.U. vigente en Ejea de los Caballeros). Además todas las paredes estarán enfoscadas y/o pintadas o blanqueadas (s/art. 99 N.U.E.P.G.O.U. de Ejea de los Caballeros).

h) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

i) La zona de actuación del proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan para la Conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón. Con el fin de evitar afecciones sobre esta especie, no se podrán verter purines en las parcelas de secano incluidas dentro de las Áreas Críticas definidas para esta especie por el citado Decreto, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de julio, época de nidificación y cría del Cernícalo primilla. En caso de que, debido a esta restricción, sean insuficientes las parcelas solicitadas, el promotor deberá procurar otras parcelas para la aplicación de los purines generados por la explotación. En tal caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la Dirección General de Calidad Ambiental.

j) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como con el Plan de Vigilancia Ambiental.

k) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.11.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes, la retirada por gestor autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.12.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se comprobará el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización en el «Boletín Oficial de Aragón» y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, pues de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de

14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza a 14 de enero de 2005.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

359 RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de vehículos a motor, de la empresa General Motors España, S. L., ubicada en el Polígono Entrerríos en términos municipales de Figueruelas y Pedrola (Zaragoza).

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la empresa, General Motors España, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.

Con fecha 13 de marzo de 2003 se recibe la solicitud de Opel España de Automóviles, S. L., de autorización ambiental integrada (AAI), de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para el conjunto de las instalaciones que se ubican en la planta, y la modificación prevista del cambio del proceso de pintura y la adquisición de la planta de cogeneración en ciclo combinado ubicada en las instalaciones, que funcionaba en régimen de UTE (Unión Temporal de Empresas), para el suministro eléctrico, de calor y frío.

Con fecha 10 de abril de 2003 se remite el primer requerimiento a la empresa. Durante el año 2003 el promotor remite información solicitada a requerimientos de la Administración.

Con fecha 13 de febrero de 2004 la empresa remite cuatro ejemplares de la siguiente documentación: Volumen 1 (introducción y proyecto básico), Volumen 2 (proyecto básico continuación), Volumen 3 (proyecto básico continuación), Volumen 4 (proyecto básico continuación, informe del ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, documentación exigida por la legislación de aguas, datos confidenciales y documentación acreditativa por los Ayuntamientos de Figueruelas y Pedrola) y resumen no técnico, que sustituyen íntegramente a la presentada el 13 de marzo de 2003.

A requerimientos de la Administración, con fecha 26 de abril de 2004, la empresa remite la información solicitada para completar la documentación.

Segundo.

La actividad está afectada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por dos de las categorías que se contemplan en el Anejo 1, de la misma:

2.6.—Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.

10.1.—Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg. de disolvente por hora o más de 200 t/año.

Tercero.

La actividad de la empresa no está sometida a evaluación de impacto ambiental por estar autorizada para el desarrollo de la actividad con anterioridad a la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarto.

Con fecha 17 de mayo de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro, documentación sobre la autorización de vertido presentada por la empresa General Motors España, S. L., para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, a fin de que esa Confederación, manifieste si es preciso requerir al solicitante para que subsane la documentación presentada, o acompañe documentos adicionales.

Quinto.

Mediante Resolución de 27 de mayo de 2004 del Servicio de Residuos Industriales, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón» nº 66 de 7 de junio de 2004), se somete a información pública la citada documentación durante un periodo de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002.

Con fecha 12 de julio de 2004 se recibe en Registro General del Gobierno de Aragón un escrito por el que se presentan consideraciones y alegaciones a la Autorización Ambiental Integrada por D. Benito Carrera Modrego con D.N.I. 16783301-V, en su nombre y en representación de la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón.

Sexto.

Con fecha 3 de agosto de 2004, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se remite copia del expediente y copia de las consideraciones y alegaciones presentadas al mismo para la emisión de informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, al Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial. Con fecha 18 de agosto de 2004 remite el informe correspondiente.

Séptimo.

Con fecha 4 de agosto de 2004 y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente completo y copia de las consideraciones y alegaciones presentadas al mismo para la emisión de informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia a los Ayuntamientos de Figueruelas y de Pedrola. Con fecha 11 de octubre de 2004, el Ayuntamiento de Pedrola, remite escrito por el que manifiesta que conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el citado Ayuntamiento no ha considerado necesario emitir ningún informe, por lo que de conformidad del artículo 18 de la Ley 16/2002, procede que se prosigan las actuaciones correspondientes al citado expediente. El 11 de noviembre de 2004 el Ayuntamiento de Figueruelas remite un escrito por el que manifiesta que no puede emitir el informe requerido por carecer el citado Ayuntamiento de Técnicos en la materia.

Octavo.

Con fecha 3 de agosto de 2004 y en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente completo y copia de las consideraciones y alegaciones presentadas al mismo a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para que emitiera en un plazo máximo de seis meses, informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad de vertido. Con fecha 29 de noviembre de 2004, la Confederación